

ORD N° 3132

**ANT.:** (i) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1683-VII-SRCA;  
(ii) Resolución Exenta N°1940, de fecha 05 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto a las obras y actividades del proyecto " Extracción de Áridos" del titular Constructora Rucol Limitada.

Santiago, 16 de noviembre de 2020.

**DE:** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

**A:** ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras de extracción de áridos, que se estarían realizando en un predio de propiedad del Sr. Gerardo Colin Mandiola, localizada en el sector Molco Cautín en la comuna de Padre Las Casas, en la región de La Araucanía, por parte de la empresa Constructora Rucol Limitada. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE EL PROYECTO, LAS DENUNCIAS Y LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL.

1º En conformidad al sitio web<sup>1</sup> de la Empresa Constructora Rucol Limitada, R.U.T. N° 76.403.024-9, desde fines del año 1995 se dedica al área de construcción, arriendo de maquinaria, construcción de caminos, conservación y mantención de carreteras, venta de áridos y mantención de sitios para antenas de telefonía.

2º Al respecto, el representante legal de dicha empresa, corresponde al Sr. Gerardo Colin Mandiola, R.U.T. N°12.274.420-5, quien además es dueño de un inmueble, en el que se realizan faenas de extracción de áridos, ubicado en Hijuela N°74 de la Comunidad Indígena Domingo Melimán, en el sector de Maquehue, en la comuna de Padre Las Casas, según consta en el título de dominio inscrito a fojas 1801, N°1714, del Registro de Propiedad del año 2013 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, con rol Avalúo N°3212-96.

<sup>1</sup> <http://www.rucol.cl/web1/>

3° Con fecha 08 de noviembre de 2019, ingresó a la SMA, una denuncia ciudadana indicando que la empresa Constructora Rucol Ltda., se encontraría realizando trabajos de extracción de áridos en la ribera del Río Cautín, en camino Molco-Cautín, generando ruidos molestos con las maquinarias que funcionan todo el día, existiendo un riesgo de inundación en los predios vecinos. Además, se señala que las zanjas dejadas por la extracción de material, luego son utilizadas como relleno de escombros.

4° Posteriormente, con fecha 01 de enero de 2020, la Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas, mediante Ordinario N°2055, de fecha 31 de diciembre de 2019, presentó una denuncia ante la SMA, asociada a la actividad de extracción de áridos ya mencionada, en la que se informa que inspectores municipales constataron que la empresa opera sin contar con una resolución de calificación ambiental, ni con permisos sectoriales para el depósito de escombros.

5° Analizada la seriedad y mérito de los antecedentes presentados, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante Ordinario OAR N°375, de fecha 12 de diciembre de 2019, y Ordinario OAR N°52, de fecha 12 de febrero de 2020, se informó a los denunciantes, que sus presentaciones habían sido recibidas e individualizadas en el sistema de registro interno de la SMA bajo los expedientes ID 155-IX-2019 e ID 4-IX-2020, que los antecedentes sobre los hechos denunciados se encontraban en estudio y que se realizarían las diligencias que establece el artículo 3° de la LOSMA.

6° Conforme lo anterior, con fecha 30 de enero de 2020, personal de este servicio se constituyó en el lugar para realizar una actividad de inspección, con el objeto de verificar el estado de ejecución del proyecto denunciado, y analizar una eventual hipótesis de elusión al SEIA.

7° Toda la información obtenida de estas actividades, fue sistematizada y analizada en un documento denominado “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”), individualizado bajo el expediente DFZ-2020-426-IX-SRCA, en el cual se constata lo siguiente:

(i) La empresa Constructora Rucol Ltda., cuyo representante legal es el Sr. Gerardo Colin Mandiola, se encuentra realizando labores de extracción de áridos en el predio de su propiedad denominado Hijuela N°74 de la Comunidad Indígena Domingo Melimán.

(ii) Durante el recorrido se observó la existencia de tres sectores. El primero, correspondiente a una planta chancadora para el proceso de áridos, la cual se encontraba en operación, junto con un grupo electrógeno y un conteiner. Un segundo sector, en el que se observó acopio de escombros principalmente, y un tercer sector, en el que se verificó la operación de 2 excavadoras realizando trabajos de extracción de áridos, material que luego era cargado en 2 camiones tolva.

(iii) En la parte media del predio de la faena por el lado oeste, se observó una excavadora extrayendo material pétreo.

(iv) Se observaron distintas áreas con acopio de material pétreo procesado y el relleno del terreno con escombros, los cuales contienen residuos de distinto tipo.

(v) Además, se verificó la existencia de distintas lagunas con presencia de aves (patos principalmente) las que presumiblemente están formadas por las excavaciones realizadas para extraer áridos.

(vi) Las áreas intervenidas corresponden a casi la totalidad del área de la faena llegando la extracción de áridos hasta los cercos perimetrales de los costados este y oeste, y desde el inicio del predio desde donde se ubica una caseta de ingreso hasta el límite norte cercano al Río Cautín.

(vii) Se estima que en promedio las excavaciones tienen una profundidad de 3 m respecto al nivel del suelo de los predios colindantes, sin considerar la profundidad de las lagunas.

(viii) A partir de acta de inspección del 30 de enero del 2019, se solicitó al titular presentar en un plazo de cinco días hábiles: planos prediales de la faena e indicar la superficie del predio y el área intervenida; planos topográficos actualizados del terreno; permisos de extracción de áridos otorgados por la Municipalidad correspondiente, desde el año 2013 a la fecha; documentos con visación técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas de la faena de áridos desde el año 2013 a la fecha; presentar registros que indiquen las cantidades de material extraído (metros cúbicos) mensuales y anuales desde el año 2013 a la fecha y; presentar resoluciones del SEA que informen sobre los proyectos de extracción de áridos, desde el año 2013 a la fecha.

(ix) Al respecto, el titular a través de la representación del abogado Sr. Claudio Muñoz Riveros, evacuó la respectiva respuesta mediante carta de fecha 12 de febrero de 2020. De los documentos presentados se puede señalar que:

a. La información entregada sobre la superficie del predio y las áreas intervenidas no corresponde a lo observado durante la inspección de la SMA, en donde se observa maquinaria extrayendo material en el sector norte de la Hijuela N°74 de propiedad del Sr. Gerardo Colin, sector que no es indicado en los planos presentados por el titular, como parte de la superficie del predio y como área intervenida.

b. Además, respecto a los permisos municipales para la extracción de áridos, el titular señala que la empresa inició sus operaciones en diciembre del 2019, por lo que, solo adjunta el Decreto N°3315 del 12 de diciembre del 2019 de la Municipalidad de Padre Las Casas, que autoriza la extracción de 2.000 m<sup>3</sup> en el predio particular, denominado Hijuela N°74 de la Comunidad Indígena Domingo Melimán.

c. No obstante lo señalado por el titular, se da cuenta que el predio del Sr. Gerardo Colin Mandiola, es de su propiedad desde el año 2013, fecha en donde se inicia la intervención según se verificó de la imagen satelital de google earth de Hijuela N°74 del año 2013.

d. En relación a las autorizaciones de la DOH y SEA, el titular no muestra documentación alguna, siendo evidente la cercanía de la faena con el Río Cautín y su intervención en la ribera del río.

e. Las faenas de extracción de áridos se ubican a pocos metros del cauce del Río Cautín, incluso en los mismos planos entregados por el titular se indica la proximidad del río con el predio Hijuela N°74.

(x) Por otra parte, se observó la intervención de casi la totalidad del área del predio. Al respecto, se estima que el área intervenida por la faena de áridos supera las 9 ha.

(xi) Al respecto, considerando solo el sector norte colindante con el Río Cautín (área calculada en 44.378 m<sup>2</sup>) en donde se constató la extracción de áridos, formando zanjas en terreno cuyas profundidades en promedio bordean los 3 m, se puede estimar que el volumen de material extraído en este sector es de 133.134 m<sup>3</sup>.

(xii) Con fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante, "DOH") de la región de la Araucanía, presentó ante este servicio, el Ordinario DOH IX R N°123, de fecha 24 de enero del 2020, en donde da cuenta sobre una inspección realizada el día 06 de enero del 2020, en donde se señala:

- a. Dicha dirección, no ha otorgado ninguna factibilidad técnica para explotación de áridos en cauces naturales en el sector. En virtud de lo cual, no cuentan con antecedentes técnicos sobre el volumen extraído, plan de cierre, uso de los pozos como escombrera, permisos sectoriales de otros organismos, entre otros.
- b. La intervención existe y se ha estado ejecutando por varios años, no contando la DOH con documentación que permita acreditar la existencia de permisos, siendo la empresa Rucol Ltda., la que se encuentra ejecutando faenas de chancado de material en el lugar.
- c. La explotación se ejecuta a poca distancia del lecho activo del Río Cautín, lo que hace suponer que parte de la explotación no sería exclusivamente de pozo lastrero.
- d. Que en un análisis preliminar, la DOH establece que la explotación actual efectivamente pone en riesgo un cambio morfológico en el río y estaría en condiciones irregulares.
- e. Existe un riesgo ante crecidas de aguas, que pueden generar afectación a terrenos aledaños.
- f. Los pozos están siendo llenados con desechos y escombros lo que en definitiva podría eventualmente causar contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, lo cual debe ser corroborado por las autoridades competentes.
- g. La superficie afectada se calcula en 8 ha y el volumen extraído se estima en 160.000 m<sup>3</sup>.

(xiii) En consideración a lo señalado, el IFA concluyó que la faena de extracción de áridos debe ingresar al SEIA según el artículo 3, literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, ya que supera el volumen total de material a remover y la superficie total de hectáreas.

## II. **SOBRE LA TIPOLOGÍA DE INGRESO AL SEIA APlicable EN LA ESPECIE.**

8º En atención a los hechos denunciados, y al análisis realizado en el Informe de Fiscalización Ambiental, se estimó pertinente realizar un análisis en relación al sub literal i.5.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

9º En relación a lo señalado en dicho literal, es preciso indicar que, el predio denominado Hijuela N°74 de la Comunidad Indígena Domingo Melimán, de propiedad del Sr. Gerardo Colin Mandiola, inscrito a fojas 1801, N°1714, del Registro de Propiedad del año 2013 del Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, con rol Avalúo N°3212-96, ha sido explotado en casi la totalidad de su superficie, estimando el área intervenida en más de 9 hectáreas, superando con ello el umbral de 5 hectáreas que establece dicha tipología.

10º Por otra parte, en relación a la cantidad de material removido, es preciso señalar que, si bien de los antecedentes entregados por el titular no fue posible determinar una cifra exacta, se realizó un cálculo aproximado según lo observado en terreno y verificado en imágenes satelitales *google earth*, considerando solo el área claramente intervenida y en donde se constataron maquinarias extrayendo material al momento de la inspección ambiental, correspondiente al sector norte colindante con el Río Cautín.

11º Al respecto, se estimó un volumen total de material extraído en este sector de 133.134 m<sup>3</sup>, considerando el área del terreno intervenido (44.378 m<sup>2</sup>) por la profundidad (3 m) promedio de las excavaciones realizadas para la extracción de áridos.

12° En virtud de lo precedentemente señalado, las faenas extractivas realizadas por la empresa Constructora Rucol Ltda., en el predio de propiedad del Sr. Gerardo Colin Mandiola pueden clasificarse como de dimensiones industriales, conforme señala el subliteral i.5.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, cumpliendo de esta manera con los requisitos para ingresar al SEIA.

13° En consecuencia, y dado que las obras no cuentan con calificación ambiental, se concluye que este proyecto se encuentra en elusión bajo lo dispuesto en el artículo 3°, sub literal i.5.1 del Reglamento del SEIA.

14° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-040-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/96>

15° En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado en el presente oficio y los antecedentes del procedimiento, la faena de extracción de áridos que se encuentra ejecutando la empresa Constructora Rucol Limitada, cumpliría con lo establecido en el literal i.5.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

16° Finalmente, señalar que ante cualquier duda que se tenga con el presente requerimiento, se comunique con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl)

Sin otro particular, se despide atentamente,



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/GAR/LCF

**Distribución:**

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de la Araucanía al correo [oficinapartes.sea.araucaña@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.araucaña@sea.gob.cl).
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, al correo [oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.rm@sea.gob.cl)

**Adjunto:**

- Expediente de Requerimiento de ingreso

**C.C.:**

- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**REQ-040-2020**

Expediente N°: 28.283/2020